

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000 0,420 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Badajoz. Bodegas “Valdeorite”, próximo p.k. 11,700, ctra. N-432 en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 20.000,00.

Presupuesto en pesetas: 3.327.720.

Finalidad: Independizar a los abonados de la zona de López Morenas, S.L.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016526.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 27 de septiembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se declara de utilidad pública y se autoriza la ejecución del proyecto y anexos del “Gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros (Expte.: GNC-73/547/05)”, de Gas Extremadura Transportista, S.L., que discurrirá por los términos municipales de Villafranca de los Barros, Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez, Zafra, Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.

GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L., mediante escrito de 15 de abril de 2005, solicitó el reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes

al proyecto y anexos del “Gasoducto Villafranca de los Barros - Zafra - Jerez de los Caballeros”, que discurrirá por los términos municipales de Villafranca de los Barros, Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez, Zafra, Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública en el D.O.E. nº 63, de 2 de junio de 2005, en el B.O.P. de 6 de junio de 2005, en los periódicos Hoy y Extremadura, del 6 de junio de 2005 y en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos afectados, así como una posterior corrección de errores publicada en el D.O.E. nº 85, de 23 de julio de 2005, en el B.O.P. de 27 de julio de 2005, en los periódicos Hoy y Extremadura, del 28 de julio de 2005 y en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos anteriormente referidos, habiéndose recibido alegaciones formuladas por diversos titulares afectados, a las que GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. ha contestado debidamente.

Igualmente, se ha solicitado informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, la Sección de Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, la Diputación Provincial de Badajoz, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Jefatura Territorial de Mantenimiento de Infraestructura de ADIF, Sevillana Distribución, Telefónica de España, S.A. y a todos los Ayuntamientos afectados, sobre los bienes y servicios que resultan afectados por la ejecución del proyecto, habiéndose emitido los correspondientes informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y servicios afectados no se vean alterados para cumplir el fin al que vienen destinados.

Mediante Resolución de 5 de agosto de 2005 (D.O.E. nº 97, de 20 de agosto), la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura ha formulado la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de

junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de precedente aplicación; esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar de utilidad pública y autorizar la ejecución de las instalaciones del proyecto y anexos "Gasoducto Villafranca de los Barros - Zafra - Jerez de los Caballeros", que discurrirá por los términos municipales de Villafranca de los Barros, Los Santos de Maimona, Puebla de Sancho Pérez, Zafra, Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1º. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2º. El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del Acta de puesta en marcha que realizará esta Dirección General.

3º. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos del "Gasoducto Villafranca de los Barros - Zafra - Jerez de los Caballeros", según han sido presentados en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

- Descripción de las instalaciones: La canalización tiene su inicio en la conexión con la Posición VB-JC-00, propiedad de GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L., ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros y finaliza en la zona Noreste del término municipal de Jerez de los Caballeros, donde se ubicará la Posición VB-JC-07, que contiene una válvula de seccionamiento telemandada con ERM G-400.

- Instalaciones auxiliares: Una trampa de rascadores en la Posición VB-JC-00 existente en el término municipal de Villafranca de los Barros, una válvula de seccionamiento manual en la Posición VB-JC-01 en el término municipal de Los Santos de Maimona, cinco válvulas de seccionamiento telemandadas en los términos municipales de los Santos de Maimona (VB-JC-02), Puebla de Sancho Pérez (VB-JC-03), Alconera (VB-JC-04), Burguillos del Cerro (VB-JC-05) y Jerez de los Caballeros (VB-JC-06 y VB-JC-07), así como sendas Estaciones de Protección Catódica en las Posiciones de inicio y final del gasoducto y, finalmente, acometidas eléctricas en baja tensión en las Posiciones VB-JC-00, VB-JC-02, VB-JC-03, VB-JC-04, VB-JC-05, VB-JC-06 y VB-JC-07.

- Tubería: De acero tipo API 5L GR X 60, con diámetro de 16 pulgadas, dotada de revestimiento interno y externo y protección catódica. Presión máxima de servicio: 59 bar relativos.

- Longitud: 58.297 metros, de los que 8.006 discurren por el término municipal de Villafranca de los Barros, 10.075 por Los Santos de Maimona, 4.463 por Puebla de Sancho Pérez, 4.350 por Zafra, 4.406 por Alconera, 229 por Atalaya, 15.561 por Burguillos del Cerro y 11.207 por Jerez de los Caballeros.

- Presupuesto: 14.722.645,36 €.

4º. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

5º. Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

6º. Previo al comienzo de las obras, GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas un plan detallado de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7º. GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8°. GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9°. Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta además a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras

necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos (2) metros a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

• Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada línea en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

10°. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11°. Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de septiembre de 2005.

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006579-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica del Oeste Dis, S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste Dis, S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo a intercalar en el ramal aéreo a C.T. núm. 7 de Aldeanueva.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Aldeanueva del Camino.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,115.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas. Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Fábrica de pimentón "El Ángel" de Aldeanueva del Camino.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 800.

Emplazamiento: Aldeanueva del Camino. Fábrica de Pimentón "El Ángel".

Presupuesto en euros: 35.747,90.

Presupuesto en pesetas: 5.947.950.

Finalidad: Modificación de línea de AT y traslado de C.T. por construcción de nave industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-006579-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 3 de octubre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA